

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3
Málaga**

Procedimiento abreviado nº 282/2022

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente: [REDACTED]

Letrada y representante: Alicia María Jiménez Rojas

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Sergio Verdier Hernández, letrado municipal

SENTENCIA Nº 272/24

En Málaga, a 8 de noviembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. El día 16-9-2022 se interpuso recurso contencioso administrativo frente a la resolución de 27-5-2021 dictada por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, que impuso al recurrente una sanción de 1 501 € por infracción muy grave del art. 22.3 b) de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública.

2. Tras subsanar defectos procedimentales, se dictó decreto de admisión a trámite el día 9-11-2022, señalándose para la celebración de juicio el día 23-10-2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. [REDACTED]



2. Para alcanzar el límite horario anterior, y así lo explica con claridad la asistencia letrada municipal, ha de partirse del Decreto 155/2018, de 31 de julio, *por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre*, cuyo artículo 22 dispone:

Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con las siguientes limitaciones:

a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.

b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

Ahora bien, no obstante el máximo anterior (no se podrá exceder de las 2:00 h.), hay que considerar la existencia de zonas acústicamente saturadas a que se refiere la Ley 7/2007, de 8 de julio, *de Gestión integrada de la calidad ambiental*, y su desarrollo por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, que aprobó el *reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía*, que estableció tres zonas acústicas especiales: zona de protección acústica especial, zonas acústicamente saturadas y zonas de situación acústica especial.

En ejecución de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Málaga aprobó el día 20-12-2019 (BOP 21-1-2019) los planes zonales especiales de las zonas acústicamente saturadas correspondientes a los Distritos Centro (donde se incluye la calle Beatas) y Teatinos, estableciéndose un límite horario en verano hasta la 1:30 h. los sábados y domingos y hasta la 1:00 de lunes a viernes (el día 10-9-2021 era viernes).

3. En apoyo de su tesis impugnatoria, cita la parte recurrente el art. 16 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7-5-2021, *por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma*, precepto que se refiere a la apertura hasta las 2:00 h.



El alegato no puede compartirse por cuanto que no puede pretenderse que una norma como la citada orientada a la adopción de medidas para contener la COVID-19, otorgue al recurrente precisamente un régimen más amplio de apertura que el propio derivado de la normativa expresada en el apartado anterior. Es lógico considerar que la previsión autonómica al fin expresado de adopción de medidas para contener la COVID-19 sea de máximos y con carácter general, siendo su objetivo restringir lo que excediera de las 2:00 h., que no ampliar lo que no alcanzaba tal horario.

Finalmente, tampoco es atendible la denunciada infracción del principio de proporcionalidad en la extensión de la sanción, pues ha impuesto en su cuantía mínima conforme al art. 23.1 de la ordenanza reguladora.

El recurso ha de ser desestimado con imposición de las costas.

FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] SL frente a la resolución de 27-5-2021 dictada por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, [REDACTED]

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Es firme.

Así lo acuerda y firma. Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como Letrada de la Administración de Justicia RUTH GEORGINA VEGA GÓMEZ



